

Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

Durante el examen del tema “Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional” llevado a cabo por la Sexta Comisión en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, que tuvo lugar en 1961, doce delegaciones presentaron una propuesta para que la Asamblea General, entre otras cosas, adoptara la decisión de incluir en el programa provisional de su siguiente período de sesiones, en 1962, un tema titulado “Examen de los principios de derecho internacional relativos a la coexistencia pacífica de los Estados”. De conformidad con una enmienda introducida en la Sexta Comisión, la expresión “coexistencia pacífica de los Estados” del proyecto de resolución presentado por los doce países se sustituyó por “relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” (A/C.6/L.492). El 18 de diciembre de 1961, por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 1686 (XVI), por la que decidió incluir en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones el tema titulado “Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

En su decimoséptimo período de sesiones, tras el examen de la cuestión en la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 1815 (XVII), de 18 de diciembre de 1962, en la que reconoció la suprema importancia de siete principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y resolvió iniciar un estudio de esos principios con miras a su desarrollo progresivo y a su codificación. La Asamblea decidió pues incluir el mismo tema en el programa provisional de su decimoctavo período de sesiones, a fin de estudiar cuatro de esos principios (el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; y el principio de la igualdad soberana de los Estados) y tomar una decisión sobre qué otros principios serían objeto de nuevo examen en ulteriores períodos de sesiones, así como su orden de prioridad. Por último, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que comunicaran por escrito las opiniones o sugerencias que pudieran tener sobre esta cuestión.

En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1966 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que decidió establecer un Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados (también conocido como el “Comité Especial de 1964”), que estaría compuesto de Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General y que prepararía un informe que contendría, con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios y a fin de asegurar su aplicación en forma más eficaz, las conclusiones de su estudio y sus recomendaciones.

El Comité Especial se reunió en la Ciudad de México, del 27 de agosto al 2 de octubre de 1964, y su informe ([A/5746](#)) fue examinado por la Asamblea General en el marco de la Sexta Comisión, en su vigésimo período de sesiones celebrado en 1965. En la introducción de su informe, el Comité indicó que había establecido un Comité de Redacción de 14 miembros al que se encomendaría la tarea (tras la finalización del debate en el pleno del Comité) de preparar un texto que presentara los puntos de consenso, así como las diversas propuestas y opiniones que hubieran recibido apoyo. En su resolución 2103 (XX), de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea tomó nota del informe y decidió reconstituir el Comité Especial a fin de que terminara el examen y la elaboración de los siete principios enunciados en su resolución 1815 (XVII) y que presentara un informe amplio sobre los resultados de su estudio a la Asamblea en el vigésimo primer período de sesiones, con miras a aprobar una declaración que contuviera la formulación de estos principios.

El Comité Especial se reunió anualmente de 1966 a 1969 (en Nueva York, del 8 de marzo al 25 de abril de 1966; en Ginebra, del 17 de julio al 19 de agosto de 1967; en Nueva York, del 9 al 30 de septiembre de 1968; en Nueva York, del 18 de agosto al 19 de septiembre de 1969), y presentó informes a la Asamblea General ([A/6230](#), [A/6799](#), [A/7326](#) y [A/7619](#), respectivamente). En sus períodos de sesiones vigésimo primero a vigésimo cuarto (1966-1969), tras su examen por la Sexta Comisión, la Asamblea General tomó nota de esos informes y pidió al Comité Especial que prosiguiera su estudio de la cuestión (véanse, respectivamente, las resoluciones 2181 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, 2463 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, y 2533 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969). En el vigésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1969, la Asamblea General adoptó varias decisiones relativas a la celebración del 25° aniversario de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, invitó al Comité Especial a que acelerara su labor con el fin de facilitar la adopción de un documento apropiado por la Asamblea General en un período de sesiones conmemorativo que tendría lugar el año siguiente (resolución 2499 A (XXIV), de 31 de octubre de 1969). Por este motivo, en la resolución 2533 (XXIV), la Asamblea General pidió al Comité Especial que se reuniera en el primer semestre de 1970 a fin de proseguir y terminar su labor, y le solicitó que procurara resolver las restantes cuestiones relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de presentar un informe completo a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones, en 1970.

Con carácter previo al período de sesiones de 1970 del Comité Especial, se celebraron consultas oficiosas en Ginebra del 16 al 20 de febrero de 1970. Durante el período de sesiones de 1970, celebrado también en Ginebra del 31 de marzo al 1 de mayo de 1970, el Comité Especial decidió prescindir del debate general que había precedido en períodos de sesiones anteriores al examen de los principios que se le presentaban. En lugar de ello, se celebraron consultas oficiosas que fueron coordinadas por el Presidente del Comité Especial. Las consultas se basaron en el proyecto preparado por el Comité de Redacción y aprobado por el Comité Especial en 1969 ([A/7619](#)), incluidas las enmiendas y propuestas presentadas en sus períodos de sesiones de 1966, 1967, 1968 y 1969. Tras examinar los resultados alcanzados en las reuniones oficiosas, el Comité de Redacción aprobó un informe con un proyecto de declaración sobre los siete principios. El 1 de mayo de 1970, el Comité Especial aprobó el informe del Comité de Redacción ([A/AC.125/L.86](#)). El Comité Especial escuchó la postura de diversos Gobiernos en relación con su labor e incorporó esas declaraciones en el proyecto de Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, presentado a la Asamblea General (véase el informe del Comité Especial, [A/8018](#)).

El proyecto de Declaración fue examinado por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, en 1970. Una vez más, el tema se asignó a la Sexta Comisión, que lo examinó del 23 al 28 de septiembre de 1970 (sesiones núms. 1178 a 1184). Tras el debate, 64 Estados patrocinaron un proyecto de resolución, que en un anexo contenía el texto de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La Sexta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de resolución el 28 de septiembre de 1970 ([A/8082](#)).

Por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó, sin someterla a votación, la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la cual se aprobó la Declaración.